



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00086-2020	EEJCUTIVO DE ALIMENTOS	FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA	WINSTON COPETE QUEJADA	12 DE MARZO DEL 2021	15 DE MARZO DEL 2021	17 DE MARZO DEL 2021

El anterior memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrada por la parte demandada, queda a disposición de las partes por el término de tres (03) días, contados a partir del 15 de Marzo del 2021 al 17 de Marzo del 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 12 de Marzo del 2021, hora 8.00 de la mañana.- Art. 110 del Código General del Proceso.

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

SIOMARA SEPULVEDA ZAMBRANO

ABOGADO

Pie de la Popa, Av. Pedro de Heredia N° 21-28

Móvil: 3003328981

Correo Electrónico: sisezam@hotmail.com

Cartagena de Indias

Señores

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
E.S.D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA

DDO: WINSTON COPETE QUEJADA

RAD. 087583184002-2020-00086-00

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION

SIOMARA SEPULVEDA ZAMBRANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.406.740 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional numero 157930 otorgada por el Honorable Consejo Superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor WINSTON COPETE QUEJADA, mediante el presente escrito presentio RECURSO DE REPOSICION en contra del auto que decreta las medidas cautelares de embargo y retención de dineros de fecha 21 de agosto de 2020 en el proceso radicado con el numero **087583184002-2020-00086-00** en el que funge como demandante la señora FANNY TOUCHIE ESCORCIA y demandado señor WINSTON COPETE QUEJADA por considerar que es contraria a la ley y a la constitución nacional.

PETICION

Comendidamente solicito a su señoría se sirva revocar la medida cautelar del 50% del salario del demandado en el proceso radicado con el numero **087583184002-2020-00086-00** en el que funge como demandante la señora FANNY TOUCHIE ESCORCIA y demandado señor WINSTON COPETE QUEJADA y en su lugar se mantenga el embargo del 25% sobre el valor que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado puesto que esta medida recae sobre la suma materia del proceso ejecutivo presentado por la demandante.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Señor Juez, con la presentación de la demanda, la demandante señora FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA aporó unos extractos bancarios provenientes del Banco BBWA donde se observa que el demandado señor WINSTON COPETE QUEJADA ha cumplido con su obligación alimentaria desde la fecha pactada en la audiencia de conciliación.

Con todo respeto su señoría, es cierto que en los procesos ejecutivos es factible el embargo de la suma pactada más la quinta parte del excedente del salario mínimo, sin embargo, no es menos cierto, que el demandado ha cumplido con las cuotas de alimentos mes a mes desde la fecha que se pactó la audiencia de conciliación.

En la demanda no se aporta ninguna factura o documento que debe ir acompañado al acta de conciliación como complemento de la existencia de la obligación, porque la demandante aporta un acta de conciliación y unos enunciados de gastos en los hechos de la demanda de los cuales no presenta soporte alguno.

En los extractos bancario aportados por la demandante se refleja mes a mes el pago de la cuota de alimentos enviados desde QUIBDO por parte de mi cliente, de tal manera que puede decirse que mi cliente pagaba mensual la cuota de alimentos por lo que no entedemos las razones por las que se embargaría la cuota pactada.

Teniendo en cuenta que el demandado aún no ha contestado demanda, este despacho no puede determinar el salario del demandado así como tampoco si verdaderamente hace falta o no dineros de la cuota pactada en el acta de conciliación, pero si se puede mirar con los extractos bancarios el cumplimiento de la obligación de mi cliente, quien consignaba mensualmente los dineros desde el único banco BBWA de QUBDO CHOCO lugar de domicilio y residencia del demandado.

Señor Juez, mi mandante aparte de ser funcionario público es una persona cumplidora de sus obligaciones y con la medida de embargo de la cuota pactada se le está afectando su buen nombre porque él siempre ha sido y será una persona responsable de sus obligaciones, especialmente las de ser padre.

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi solicitud de modificar la medida decretada por el despacho en el sentido de mantener la medida cautelar en el 25% de lo que excede el salario mínimo.

Pruebas

Solicito tener como pruebas los extractos bancarios aportados por la demandante.

De usted atentamente

SIOMARRA SEPULVEDA ZAMBRANO

Señores

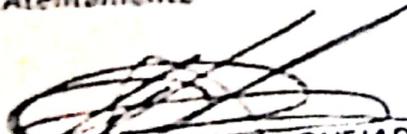
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO
E.S.D.

ASUNTO: PODER

WINSTON COPETE QUEJADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 9.103.624, mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere menester a la doctora SIOMARA SEPULVEDA ZAMBRANO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52406740 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional numero 157930 otorgada por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA radicado con el número US7583184002-2020-00086-00.

Mi apoderada queda plenamente facultada para conciliar, suscribir documentos, recibir, transigir, interponer recursos, presentar solicitudes, sustituir, reasumir, este poder cuando lo estime conveniente, conciliar con facultades dispositivas, desistir, si fuere necesario de tal manera que no pueda decirse que mi abogada carece de poder suficiente para actuar.

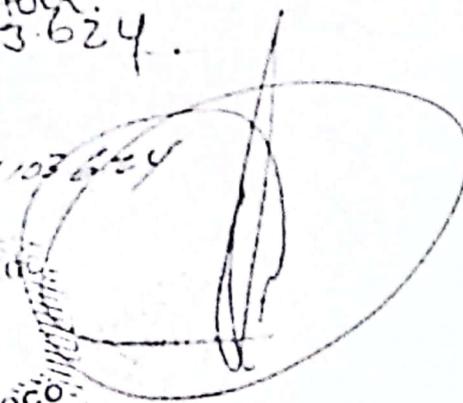
Atentamente


WINSTON COPETE QUEJADA

Copete Quejada,
Winston
9103.624.

ACEPTO


SIOMARA SEPULVEDA ZAMBRANO


9103.624

Notaria Primera de
25 NOV 2020
Quindío - Chocó